

asistir en los tiempos ordinarios como de costumbre y
manos cubos de epidemias en que se necesita una as-
tucia y actividad que le es imposible prestar.

En vista de la contestacion del D. Fr. Medonza
en que no se obliga a la asistencia de la poblacion
sino cediendoles toda la dotacion y de la Verencia
del D. Justo Armar y Moras, la Corporacion te-

niendo muy en cuenta que en los actuales circuns-
tancias en que la poblacion puede de un momento
a otro ser invadida del colera, y que las necesi-

dades de los vecinos quiza tener diez medicos esta-

dores como hace veinte años, resolvió en virtud

de las facultades que se le conceden por el articu-

lo 19 de la ley de 3 de Febrero de 1823, buscar

y contratar dos profesores del arte de curar, con

las obligaciones de asistir gratuitamente al Hos-

pital, a los pobres, y los casos de oficio; como

asi mismo en los tiempos de epidemia a todo

el vecindario, percibiendo sus honorarios de los

vecinos que no sean pobres, todo sin gravar

al pueblo con mayor dotacion que la que figu-
ra en el presupuesto para los profesores de me-
dicina y cirugía, y que de ello se de cuenta al

Resolucion del
Ay. to. p.º de contratas
y D. n.º de las fa-
cultades del arte
de curar—

